



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "**Corporación De Capacitación Y Empleo Sofofa**", R.U.T. 70.417.500-0, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 295 /

PUERTO MONTT, 16 ENE 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 05 de julio de 2011, se fiscaliza curso denominado, "**Conocimiento General De La Empresa**", código SENCE 1237820376, comunicación número 3.743.374, informado entre el 27 de junio y el 07 de julio de 2011, en el horario de lunes a viernes de 13.30 a 15:30 horas, comunicado por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "**Corporación De Capacitación Y Empleo Sofofa**", RUT 70.417.500-0, representado legalmente por don Rafael Fernández Morande, RUT 06.429.250-1, ambos con domicilio en calle Agustinas N° 1357, piso 11, comuna de Santiago, región Metropolitana, siendo la empresa adherente, beneficiaria de la franquicia tributaria, "**Plaza Casino Sociedad Anónima**", RUT 96.904.770-5, curso de capacitación ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación, "**Fundación De Capacitación SOFOFA**", RUT 75.998.240-1.

2.-Que, el proceso de fiscalización iniciado por el fiscalizador regional, don José Luis Allancán, ha permitido constatar y acreditar el siguiente hecho irregular, en relación a la comunicación y liquidación de la actividad de capacitación, mencionada en el considerando primero; el curso se inicia en una fecha posterior a la informada al Servicio Nacional, toda vez, que fue comunicado como fecha de inicio el 27 de junio de 2011, no obstante se comprobó que las clases, se iniciaron a partir del 28 de junio de 2011, dicho sea de paso, el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "**Corporación De Capacitación Y Empleo SOFOFA**", con fecha 08 de julio de 2011 rectifica la información inicialmente entregada a éste Servicio.

3.-Que, mediante "**Acta de Fiscalización Curso**", de fecha 05 de julio de 2011, se formulan cargos a la entidad interpelada.

4.-Que, los descargos son presentados el 05 de agosto de 2011, siendo suscritos por el Abogado, don Christian Vidal Beros, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) se produjo un error involuntario en el proceso de inscripción del curso en nuestra agencia de Temuco. Sin perjuicio de lo anterior, nuestra Agente regional realizó un exhaustivo proceso de auditoría interna que evidencio un involuntario error humano (...).

(...) el OTIC, SOFOFA ha sido sumamente diligente al acompañar a la carta de descargos solicitada por el Servicio, donde se demuestra en todo momento que el OTIC SOFOFA, comunicó la actividad de acuerdo a lo informado por la empresa y el OTEC Fundación de Capacitación SOFOFA (...)".

5.-Que, el Informe Inspectivo N° 331, de fecha 05 de julio de 2011 y los documentos recabados durante el proceso de fiscalización, contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

6.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo, 77 N° 2, del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, registra treinta y cinco (35) multas, desde el año 2004 a la fecha, de las cuales cinco se encuentran impagas.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos N° 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letra f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 75, y siguientes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa de **15 U.T.M.**, al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, **"Corporación De Capacitación Y Empleo Sofofa"**, R.U.T 70.417.500-0, por conducta descrita en el considerando segundo, sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S N° 98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo N° 75, numeral sexto (6), por *"no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada"*, específicamente porque la fecha de inicio comunicada y autorizada por el Servicio Nacional, discrepa de aquella en que efectivamente comenzó a impartirse el curso en comento.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las

anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.-

Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE MANTELLERO ESPINOSA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LOS LAGOS

JME/VRDIC/CPZ/JAS/OGM/CCC

Distribución

- Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Corporación De Capacitación Y Empleo Sofofa".
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	70417500 - 0	CORP DE CAPACITACION Y EMPLEO DE SOC DE FOMENTO FABRIL
Región	De Los Lagos	Nº Resolución 295
Monto	15	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso					
Fecha de Ingreso	18/01/12	Hora de Ingreso	16:21:42	Login de ingreso	12130359 JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL